



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 438 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM; se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



RESOLUCION No. 438 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 438

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos, desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 438

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

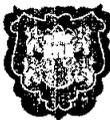
- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 438 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **RODRIGO HERNAN GAMBOA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. **98395688**, mediante Resolución No. **837 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0445 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **ANA MARIA ERASO BASANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30738586**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 438 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

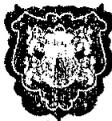
Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **RODRIGO HERNAN GAMBOA DELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **98395688** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **ANA MARIA ERASO BASANTE**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **ANA MARIA ERASO BASANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30738586**, **TECNICO OPERATIVO CODIGO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **RODRIGO HERNAN GAMBOA DELGADO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 438

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 433 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los,*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 433

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ...."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 433

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

***"Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 433 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.<sup>1</sup> Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. <sup>2</sup> Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 433 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** *La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...*

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ANDRES ERNESTO ORTIZ ERASO**, con cédula de ciudadanía No. **98384299**, mediante Resolución No. **821 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0443 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **JAIME BASTIDAS OJEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12978709**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 433

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ANDRES ERNESTO ORTIZ ERASO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **98384299** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **JAIME BASTIDAS OJEDA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **JAIME BASTIDAS OJEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12978709**, **TECNICO ADMINISTRATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ANDRES ERNESTO ORTIZ ERASO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación 



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 433 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 445

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 445 De 2012

19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

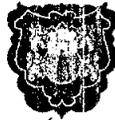
Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*  
....."

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 445 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 445

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 445 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MEERCEDES ALICIA BURBANO MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **30727046**, mediante Resolución No. **836 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **435 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **CLARA INES ORTEGA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30737332**

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 445 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MEERCEDES ALICIA BURBANO MARCILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30727046** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **CLARA INES ORTEGA GUERRA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **CLARA INES ORTEGA GUERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30737332**, **TECNICO OPERATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MEERCEDES ALICIA BURBANO MARCILLO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 445 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 417 De 2012

( 119 007 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los,



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 417

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....

RESOLUCION No.

De 2012

( 417 )  
19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 417 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

417

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ADITA MELINA ERASO ROMO**, con cédula de ciudadanía No. **27303333**, mediante Resolución No. **845 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, del nivel Asistencial, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0458 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **TERESITA DEL NIÑO JESUS HERNANDEZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **59824613**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 417

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ADITA MELINA ERASO ROMO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **27303333** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **TERESITA DEL NIÑO JESUS HERNANDEZ RIVERA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **TERESITA DEL NIÑO JESUS HERNANDEZ RIVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59824613**, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ADITA MELINA ERASO ROMO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 417 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 432 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

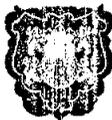
Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2 Subsecretaría de Cobertura
- 4.3 Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1 Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4 Oficina Asesora de Planeación
- 4.5 Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6 Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los

27



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 432 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
.....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 432 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

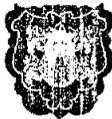
Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 432 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 432

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

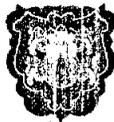
Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MARIA GUADALUPE ZAMBRANO NACASA**, con cédula de ciudadanía No. **30736724**, mediante Resolución No. **822 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0455 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **KARLA ALEXANDRA MAYA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30735314**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 432 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MARIA GUADALUPE ZAMBRANO NACASA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30736724** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **KARLA ALEXANDRA MAYA LOPEZ**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **KARLA ALEXANDRA MAYA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30735314**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MARIA GUADALUPE ZAMBRANO NACASA** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 432 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:   
**ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó:   
**CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

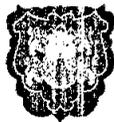
Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

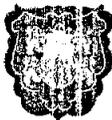
Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** *La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...*

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

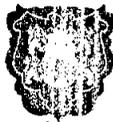
Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **BERTHA ESTELLA ERAZO BENAVIDES**, con cédula de ciudadanía No. **37002251**, mediante Resolución No. **8 24 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, del nivel Técnico, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **438 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos, es el(a) señor(a) **GLORIA ESPINOZA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30731963**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

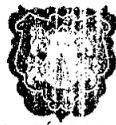
Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **BERTHA ESTELLA ERAZO BENAVIDES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **37002251** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **GLORIA ESPINOZA SALAZAR**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **GLORIA ESPINOZA SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30731963**, **SECRETARIA EJECUTIVA** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **BERTHA ESTELLA ERAZO BENAVIDES** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 419 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 119 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

419

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 419 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 419 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

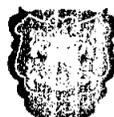
Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular número 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **OSCAR MARIO OCAÑA COLLAZOS**, con cédula de ciudadanía No. **12978691**, mediante Resolución No. **843 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, del nivel Técnico, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0427 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **AURA INES MERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **41724187**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 419 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

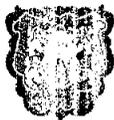
Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **OSCAR MARIO OCAÑA COLLAZOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12978691** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **AURA INES MERA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **AURA INES MERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41724187**, **TECNICO OPERATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **OSCAR MARIO OCAÑA COLLAZOS** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 419 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 421 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN–, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM–, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 421 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 421

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 421 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

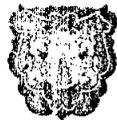
- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 421 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

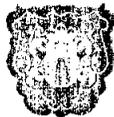
Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **DEYCI YASMIN DIAZ VILLOTA**, con cédula de ciudadanía No. **36758475**, mediante Resolución No. 848 del 30/12 del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, del nivel Técnico, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0444 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **CASANOVA QUINTERO CARMEN EULALIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **27394514**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 421 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **DEYCI YASMIN DIAZ VILLOTA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36758475** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **CASANOVA QUINTERO CARMEN EULALIA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **CASANOVA QUINTERO CARMEN EULALIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27394514**, **SECRETARIA EJECUTIVA** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **DEYCI YASMIN DIAZ VILLOTA** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 4.721 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

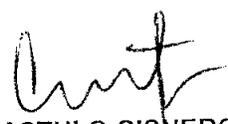
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

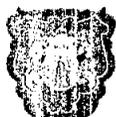
Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:   
**ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó:   
**CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 424

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 424 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 424 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

***“Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 424 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *....."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.<sup>1</sup> Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. <sup>2</sup> Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 424 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ZAMBRANO HIDALGO JHON EDISON**, con cédula de ciudadanía No. **1085268756**, mediante Resolución No. 841 del 30/12 del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, del nivel Técnico, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0440 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **CECILIA DEL CARMEN ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30713044**

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 424 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ZAMBRANO HIDALGO JHON EDISON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1085268756** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **CECILIA DEL CARMEN ERASO**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **CECILIA DEL CARMEN ERASO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30713044**, **SECRETARIA EJECUTIVA** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ZAMBRANO HIDALGO JHON EDISON** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



RESOLUCION No.

De 2012

( 424  
19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

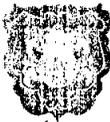
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 420

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 420 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

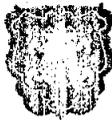
Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
.....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 420 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las **disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 420

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 420 De 2012

( 179 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS**, con cédula de ciudadanía No. **1085251639**, mediante Resolución No. **840 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, del nivel Técnico, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **441 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **RAUL CAICEDO PASMIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13006730**





ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 420 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 422 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

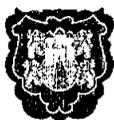
Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 422 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*  
.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....

9



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 422 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 422 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 422 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**"

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **JESUS EDUARDO MENESES MELO**, con cédula de ciudadanía No. **98395717**, mediante Resolución No. **851 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, del nivel Técnico, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0447 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **JAIME OSWALDO SANTACRUZ GAVIRIA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12958149**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 4 2 2  
( 19 OCT 2012 )

De 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **JESUS EDUARDO MENESES MELO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **98395717** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **JAIME OSWALDO SANTACRUZ GAVIRIA.**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **JAIME OSWALDO SANTACRUZ GAVIRIA.**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12958149**, **AUXILIAR ADMINISTRATIVOS** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **JESUS EDUARDO MENESES MELO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición



RESOLUCION No. 422 De 2012  
( 119 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

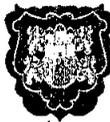
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 113 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 416

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 418 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.<sup>1</sup> Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. <sup>2</sup> Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>*

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 416

De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*“Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

De 2012

( 416  
19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 416 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. **El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MAURICIO GIOVANNY BURBANO ALVARADO**, con cédula de ciudadanía No. **1085292531**, mediante Resolución No. **834 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, del nivel Asistencial, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0459 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **MARIA ELISA SALAZAR BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12952336**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 416 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MAURICIO GIOVANNY BURBANO ALVARADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1085292531** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **MARIA ELISA SALAZAR BASTIDAS**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **MARIA ELISA SALAZAR BASTIDAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12952336**, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MAURICIO GIOVANNY BURBANO ALVARADO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 416 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 4 1 5

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los

9



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 415 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*  
....."

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 415 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 415 De 2012

( '19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.<sup>1</sup> Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. <sup>2</sup> Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>*

RESOLUCION No. - 415 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MARIA MARLENY QUINTANA QUINTANA**, con cédula de ciudadanía No. **52362310**, mediante Resolución No. **855 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO. 407 GRADO 05**, del nivel Asistencial, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0426 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **INES MARCIONILA GUSTIN VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27077008**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 415 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

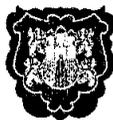
#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MARIA MARLENY QUINTANA QUINTANA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52362310** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **INES MARCIONILA GUSTIN VIVAS**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **INES MARCIONILA GUSTIN VIVAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27077008**, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MARIA MARLENY QUINTANA QUINTANA** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 415 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 de Octubre de 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



RESOLUCION No. 418

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

418

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
....."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 418 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

418

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



RESOLUCION No. 418 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **CESAR AUGUSTO VILLOTA TORO**, con cédula de ciudadanía No. **12986475**, mediante Resolución No. **835 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, del nivel Asistencial, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0460 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **MARIA ESPERANZA CALDERON BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **30720465**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 418 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **CESAR AUGUSTO VILLOTA TORO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12986475** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **MARIA ESPERANZA CALDERON BENAVIDES**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **MARIA ESPERANZA CALDERON BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30720465**, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **CESAR AUGUSTO VILLOTA TORO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición. X



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 418 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 442 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 442 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*  
.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 442

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 442

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 442

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. **El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

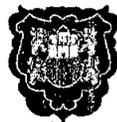
Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **RUTH DEL CARMEN ORTIZ ROSERO**, con cédula de ciudadanía No. **27156505**, mediante Resolución No. **832 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0433 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30746964**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 442 De 2012

( 19 OCT. 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **RUTH DEL CARMEN ORTIZ ROSERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **27156505** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30746964**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **RUTH DEL CARMEN ORTIZ ROSERO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 442 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 439 De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2 Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los



RESOLUCION No. 439 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*  
....."

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



RESOLUCION No. 439 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,



RESOLUCION No. 439 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 439 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ANGELA MARIA ARARA JURADO**, con cédula de ciudadanía No. **59314619**, mediante Resolución No. **831 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0446 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **MONICA DEL CARMEN HORMAZA MORILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30726375**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 433 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ANGELA MARIA ARARA JURADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **59314619** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **MONICA DEL CARMEN HORMAZA MORILLO**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **MONICA DEL CARMEN HORMAZA MORILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30726375**, **TECNICO OPERATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ANGELA MARIA ARARA JURADO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 439 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 435 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

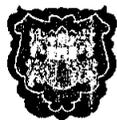
Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2 Subsecretaría de Cobertura
- 4.3 Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los.”



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 435 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 435

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*“Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



RESOLUCION No. 435 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ....".*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 435

De 2012

( 119 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **LUIS CARLOS PATIÑO DORADO**, con cédula de ciudadanía No. **94281964**, mediante Resolución No. **861 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0466 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **ARGENIS OJEDA TOVAR.**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30712606**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 435 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **LUIS CARLOS PATIÑO DORADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **94281964** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **ARGENIS OJEDA TOVAR.**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **ARGENIS OJEDA TOVAR.**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30712606**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **LUIS CARLOS PATIÑO DORADO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 435

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:  **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó:  **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

3 de octubre 14

RESOLUCION No. 446 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 446

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 446 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 446 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- v) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*





RESOLUCION No. 446 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada..."**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MARIA ROSA SAICEDO GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. **30738648**, mediante Resolución No. **823 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0456 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **CARLOS ANDRES PORTILLA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98388321**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 446 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MARIA ROSA SAICEDO GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30738648** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **CARLOS ANDRES PORTILLA TORO**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **CARLOS ANDRES PORTILLA TORO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98388321**, **SECRETARIO EJECUTIVA** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MARIA ROSA SAICEDO GOMEZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 446 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

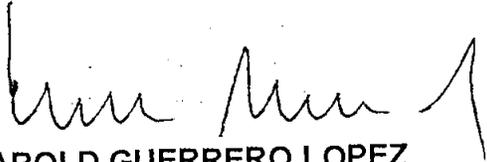
**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

  
**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

  
Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

  
Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



RESOLUCION No. 447 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 447 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 447 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

***“Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



RESOLUCION No. 447 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 447

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ILIA PIEDAD DEL CARMEN VILLOTA GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. **30733114**, mediante Resolución No. **856 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **449 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **JAIME CASTRO BARBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12960913**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 447 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ILIA PIEDAD DEL CARMEN VILLOTA GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30733114** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **JAIME CASTRO BARBA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **JAIME CASTRO BARBA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12960913**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ILIA PIEDAD DEL CARMEN VILLOTA GOMEZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



RESOLUCION No. 447 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO SEXTO: Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

[Handwritten signature of Harold Guerrero Lopez]

HAROLD GUERRERO LOPEZ  
Alcalde Municipal de Pasto.

[Handwritten signature of Ernesto Andrade Solarte]  
Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE  
Subsecretario de Talento Humano

[Handwritten signature of Castulo Cisneros Trujillo]  
Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



RESOLUCION No. - 434 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN–, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM–, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).”*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

7



RESOLUCION No. 434 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 434 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 434 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

27



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 434 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **DORIS TERESITA ERASO PABON**, con cédula de ciudadanía No. **27533022**, mediante Resolución No. **829 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0453 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **LUCY JANETH OLIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30733824**

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 434 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **DORIS TERESITA ERASO PABON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **27533022** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **LUCY JANETH OLIVEROS**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **LUCY JANETH OLIVEROS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30733824**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **DORIS TERESITA ERASO PABON** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

7



RESOLUCION No. 1- 4 3 4

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

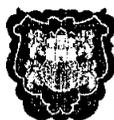
Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**"

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **OLGA ANDREA INSUASTI SANTACRUZ**, con cédula de ciudadanía No. **59835595**, mediante Resolución No. **853 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0467 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **MARTHA CHAVEZ CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **41781392**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

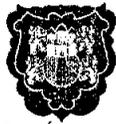
Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **OLGA ANDREA INSUASTI SANTACRUZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **59835595** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **MARTHA CHAVEZ CHAMORRO**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **MARTHA CHAVEZ CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41781392**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **OLGA ANDREA INSUASTI SANTACRUZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 431

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

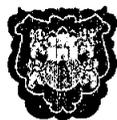
Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 429

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN)*.

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2 Subsecretaría de Cobertura
- 4.3 Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los.”

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 429 De 2012

19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....

2



RESOLUCION No. 429 De 2012

( 11 9 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.***  
(negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

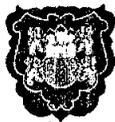
*“**Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través

A



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 429

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.<sup>1</sup> Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que **el nombramiento provisional** refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y **solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.***

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. <sup>2</sup> Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 429

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** *La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...*

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."*

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **YONI EDUAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **98382230**, mediante Resolución No. **826 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0429 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **GLORIA CRISTINA ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27549586**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 429 De 2012

( 13 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **YONI EDUAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **98382230** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **GLORIA CRISTINA ECHEVERRY**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **GLORIA CRISTINA ECHEVERRY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27549586**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **YONI EDUAR SANCHEZ RODRIGUEZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 429 De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

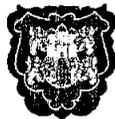
19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**

Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:  **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó:  **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 420 De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN–, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM–, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2 Subsecretaría de Cobertura
- 4.3 Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 430 De 2012

19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 430

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 430 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 430 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular número 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **DIANA ALEJANDRA MORILLO ERASO**, con cédula de ciudadanía No. **36759670**, mediante Resolución No. **846 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0430 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **LUZ MARINA ARCINIEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30709678**

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 430 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **DIANA ALEJANDRA MORILLO ERASO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36759670** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **LUZ MARINA ARCINIEGAS**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **LUZ MARINA ARCINIEGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30709678**, **TECNICO OPERATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **DIANA ALEJANDRA MORILLO ERASO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 430 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

  
**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

  
**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

  
**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 436 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

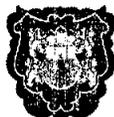
Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*“**Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

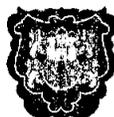
Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

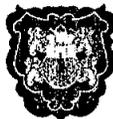
Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **JOSE LUIS PAZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. **12976075**, mediante Resolución No. **825 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **439 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **BERTHA NAVIA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30737406**

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

( 13 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

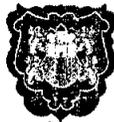
Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **JOSE LUIS PAZ GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12976075** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **BERTHA NAVIA MARTINEZ**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **BERTHA NAVIA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30737406**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **JOSE LUIS PAZ GOMEZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

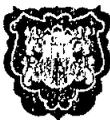
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 4 2 3 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN)*.

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM; se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 423 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

436

De 2012

(

19 OCT 2012

)

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.<sup>1</sup> Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y **solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.***

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. <sup>2</sup> Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>*

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** *La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...*

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular número 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **JOSE LUIS PAZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. **12976075**, mediante Resolución No. **825 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **439 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **BERTHA NAVIA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30737406**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

( 11 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **JOSE LUIS PAZ GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12976075** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **BERTHA NAVIA MARTINEZ**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **BERTHA NAVIA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30737406**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **JOSE LUIS PAZ GOMEZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 436 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 423 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM; se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

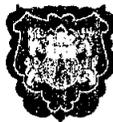
Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 423 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 423 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través,



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 423 De 2012

( 119 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 423 De 2012

( 119 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MONICA MANDUBY ROSERO BACCA**, con cédula de ciudadanía No. **36757654**, mediante Resolución No. **827 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0432 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **DORIS L. MONCAYO RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27432024**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 423 De 2012

79 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MONICA MANDUBY ROSERO BACCA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36757654** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **DORIS L. MONCAYO RIVAS**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **DORIS L. MONCAYO RIVAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27432024**, **AUXILIAR ADMINISTRATIVOS** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MONICA MANDUBY ROSERO BACCA** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 423 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 de Octubre de 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 447 De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2 Subsecretaría de Cobertura
- 4.3 Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1 Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4 Oficina Asesora de Planeación
- 4.5 Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6 Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 441 De 2012

( 119 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 441 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, „„*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*“**Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 441 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 441 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **MARIA TEONILA ORTEGA MORENO**, con cédula de ciudadanía No. **30745906**, mediante Resolución No. **850 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0442 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **MARIA PATRICIA GUERRERO DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30728280**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 441 De 2012

( 1700002 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **MARIA TEONILA ORTEGA MORENO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30745906** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **MARIA PATRICIA GUERRERO DAVILA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **MARIA PATRICIA GUERRERO DAVILA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30728280**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **MARIA TEONILA ORTEGA MORENO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 441 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 4 4 4 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 444 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 444 De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 444 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 444 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **RUBEN VARGAS SANTANDER**, con cédula de ciudadanía No. **12958440**, mediante Resolución No. **847 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0468 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **MARTHA PATRICIA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **30733515**

RESOLUCION No. 444 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **RUBEN VARGAS SANTANDER**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12958440** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **MARTHA PATRICIA MARTINEZ**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **MARTHA PATRICIA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30733515**, **INSPECTOR** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **RUBEN VARGAS SANTANDER** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación





ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 444 De 2012

19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

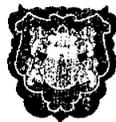
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 426 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

4



RESOLUCION No. 426 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

- 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 426 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**"Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 426 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- v) ...."

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 426 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

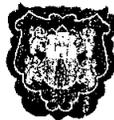
Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **CESAR AUGUSTO HENAO**, con cédula de ciudadanía No. **12982126**, mediante Resolución No. **830 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0470 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **NANCY RUBIELA BOLAÑOS ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27096514**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 426 De 2012

( 119 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **CESAR AUGUSTO HENAO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12982126** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **NANCY RUBIELA BOLAÑOS ERASO**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **NANCY RUBIELA BOLAÑOS ERASO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27096514**, **SECRETARIA EJECUTIVA** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **CESAR AUGUSTO HENAO** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

9



RESOLUCION No. 425 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

  
**Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

  
**Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 428 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN–, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM–, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN)*.

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*

1 ✓



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 428

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ...."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 4 2 8 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

428

De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

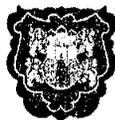
- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

428

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...".**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **JAVIER HERNAN SANTACRUZ MEJIA**, con cédula de ciudadanía No. **12976785**, mediante Resolución No. **849 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0452 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **PATRICIA CRISTINA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **59818725**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 428 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **JAVIER HERNAN SANTACRUZ MEJIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12976785** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **PATRICIA CRISTINA NARVAEZ**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **PATRICIA CRISTINA NARVAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59818725**, **TECNICO OPERATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **JAVIER HERNAN SANTACRUZ MEJIA** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 428 De 2012  
 ( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
 Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:  **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
 Subsecretario de Talento Humano

Revisó:  **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
 Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

1 V

RESOLUCION No. - 4 4 3 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 4 5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 443 De 2012

19 OCT 2012

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.  
.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 443 De 2012  
( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

***“Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 4 4 3

De 2012

119 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 443 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ALVARO JAVIER GALINDEZ NARVAEZ**, con cédula de ciudadanía No. **12974261**, mediante Resolución No. **833 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0454 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **NANCY MERCEDES ESTRELLA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27303138**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 443 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

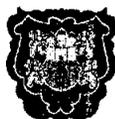
Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ALVARO JAVIER GALINDEZ NARVAEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12974261** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **NANCY MERCEDES ESTRELLA ROSERO**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **NANCY MERCEDES ESTRELLA ROSERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27303138**, **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ALVARO JAVIER GALINDEZ NARVAEZ** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 443 De 2012

( 19 OCT 2012 )

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 427 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

De 2012

( 4 2 7  
19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

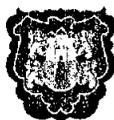
Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....

4



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

427

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negritas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

427

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *....."*

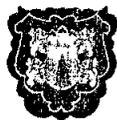
Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*

7



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 427 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**"

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ALICIA LORENA BENAVIDES BUCHELI**, con cédula de ciudadanía No. **36758488**, mediante Resolución No. **839 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0428 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **NELLY RUBID GONZALES NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27190100**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 427 De 2012

( 10 07 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

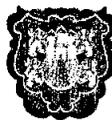
Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ALICIA LORENA BENAVIDES BUCHELI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36758488** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **NELLY RUBID GONZALES NAVIA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **NELLY RUBID GONZALES NAVIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27190100**, **TECNICO ADMINISTRATIVO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ALICIA LORENA BENAVIDES BUCHELI** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 427 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

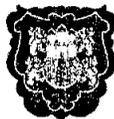
Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 437

De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN)*.

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 “Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 437 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

.....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

437

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; ,,,*

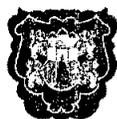
Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

**“Encargo:** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.”.*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal “h” de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 437 De 2012  
 ( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

De la anterior premisa se deriva que:

- i) *El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) *El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) *En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 437 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional.** La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. **El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-

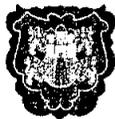
Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **ILBA OLINDA NARVAEZ MEZA**, con cédula de ciudadanía No. **30732862**, mediante Resolución No. **852 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **434 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **ANA LUCIA NARVAEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **36992256**

4



RESOLUCION No.

437

De 2012

(

19 OCT 2012

)

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **ILBA OLINDA NARVAEZ MEZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30732862** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **ANA LUCIA NARVAEZ RAMIREZ**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **ANA LUCIA NARVAEZ RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **36992256**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **ILBA OLINDA NARVAEZ MEZA** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 437 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

- ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:  **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó:  **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



S. J. N.

RESOLUCION No. - 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *“optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).*

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.”, y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto”.

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los*



RESOLUCION No. 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes ocupadas por los 39 funcionarios nombrados y posesionados en provisionalidad en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ....”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

- 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

.....



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y **nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia** y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, **de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*** (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ..."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

***"Encargo:** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través



RESOLUCION No. 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

*"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera*

*De la anterior premisa se deriva que:*

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.*
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios*
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.*
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) ...."*

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

*"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.*

*Debe observarse además, que el nombramiento provisional refleja la condición precaria del vínculo laboral con la Administración, distingue a una de las categorías de los empleados del Estado y solo procede cuando en la planta de personal no haya empleado de carrera que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo de carrera que está vacante.*

*El empleado provisional tiene, por regla general, los mismos derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades funcionales que los empleados de carrera. 2 Aunque no tiene el mismo grado de estabilidad que éstos, tampoco pueden asimilarse a los empleados de libre nombramiento y remoción. Así lo asumió desde 1998 la jurisdicción constitucional y así se dispone hoy en el ordenamiento jurídico.3.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**1.3 Retiro del servicio de empleados con nombramiento provisional. La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional antes de cumplirse la condición temporal para la que fue nombrado el empleado provisional (la terminación de la respectiva situación administrativa o mientras se provee el empleo por concurso de méritos) requiere fundarse en motivos que van más allá de la mera necesidad del servicio. El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada...**

Que el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 10, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que el(a) señor(a) **JEIMMY CAMILA MARTINEZ AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía No. **37088268**, mediante Resolución No. **844 del 30/12** del 30 de diciembre de 2011, fue nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, del nivel Profesional, de la SEM, y quien tomó posesión mediante acta No. **0437 del 30/12** de la misma fecha.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) **BLANCA INES MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **38854761**



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005

Que el presente acto debe notificarse al funcionario en provisionalidad saliente, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que hace parte de un procedimiento administrativo iniciado y adelantado en su vigencia.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO:** Declarar insubsistente al(a) señor(a) **JEIMMY CAMILA MARTINEZ AGUIRRE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **37088268** del cargo que viene ocupando en provisionalidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipal, pagada con recursos del SGP, a fin de poder encargar en dicho empleo, al (a) señor(a) **BLANCA INES MOLINA**, funcionario(a) de carrera administrativa en propiedad, y así proteger su derecho preferencial, consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
- ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al (a) señor (a) **BLANCA INES MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **38854761**, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06** de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM notificar al señor(a) **JEIMMY CAMILA MARTINEZ AGUIRRE** la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde, recurso que deberá



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 440 De 2012

( 19 OCT 2012 )

**POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional, para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

**ARTICULO SEXTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2012

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: **ERNESTO ANDRADE SOLARTE**  
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: **CASTULO CISNEROS TRUJILLO**  
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.